E

l contador público José Orlando Ramírez Zuluaga nos ha hecho llegar la versión 18 de un proyecto de ley “[*Por el cual se le entregan unas funciones públicas al Colegio de Contadores Profesionales de Colombia y se reforman algunos artículos de la Ley 43 de 1990 y la Ley 1314 de 2009*](http://www.cpcpcolombia.org/registros/documentos/reforma-ley-1314-43.pdf)”.

La renovación de la inscripción cada cinco años, sometida a “*educación continuada, examen y derechos de reinscripción*”, como lo sugiere el artículo 2° del proyecto, resultaría más gravosa que el sistema existente en otros países del mundo, incluidos aquellos de mayor prestigio en la profesión contable.

Hay que recordar que la división profesional, que ya completa más de 60 años, se inició precisamente por un examen, que muchos temieron sería muy complicado. La realidad de la vida es que la mayoría de los profesionales olvida muchísimos de los contenidos impartidos en los pregrados y en los posgrados, manteniendo su capacidad en un plano determinado. Todos los exámenes que se han preparado, ya sea para la Junta Central de Contadores, ya sea para procesos de nombramiento, es decir, para concursos de mérito, se han caracterizado por tener visiones hipotéticas de la competencia profesional, razón por la cual no han sido idóneos. En muchísimos países se exige solamente acreditar una actualización, que este proyecto no especifica. Resulta totalmente necesario que la propia ley reglamente esta exigencia, dado que de ella dependería el ejercicio profesional. Hay que definir, al menos, cómo se determinarían los campos de saber, cuáles las características de los formadores y de los cursos, en especial su duración, y si habría que aprobar sobre ellos un examen o una demostración de competencia.

La Constitución -artículo 338- permite cobrar sumas por la “(…) *recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos* (…)”, condiciones que el proyecto no cumple y que no pueden ser suplidas por una tabla que expida el Gobierno. Muchas entidades han cargado su propio funcionamiento a los costos de algunas de sus actividades, llegando a depender financieramente de los respectivos recaudos. Esto origina un poder económico que atrae a muchas personas, lo que es indeseable tratándose de organismos de la profesión contable, sean gubernamentales o no. Las experiencias del manejo de muchos parafiscales contrastan con la administración de las cámaras de comercio, a quienes se obliga a mantener los ingresos por servicios públicos separados de los ingresos privados, y sobre las que hay revisor fiscal, una superintendencia y la Contraloría. Tampoco podemos caer en el absurdo de la Junta Central de Contadores que incrementa sus precios según la inflación y que, año tras año, ha aumentado sus utilidades, sin que el Gobierno destine recursos adicionales a superar las difíciles circunstancias en que funciona. Si se ha de tratar de servicios prestados a la profesión, debería haber libertad de competencia.

*Hernando Bermúdez Gómez*